

## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno de junio de dos mil veintidós

Para los efectos propios del artículo 121 del C.G.P. se advierte que el plazo para proferir sentencia vence el 12 de octubre de 2022 teniendo en cuenta la fecha en la que se adelantó el trámite para notificar a la parte demandada, y en el estado actual del proceso se advierte que no es posible que se profiera decisión de fondo antes del vencimiento del término referido en líneas precedentes por existir audiencias programadas con antelación y sin disponibilidad de agenda para adelantar la necesaria audiencia en el referido plazo, razón por la cual se dispone prorrogar por seis meses la competencia para conocer del presente asunto, contado a partir del 12 de octubre de 2022.

Atendiendo la hipótesis normativa contenida en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se estima que es tanto posible como conveniente en la *audiencia inicial* adelantar también la *audiencia de instrucción y juzgamiento*, en consecuencia, se fija el **29 de marzo de 2023** a partir de las **9:00 a.m.** para llevar a cabo las referidas audiencias en este asunto. En horas de la mañana se evacuará lo atiente a la audiencia inicial y desde las **2:00 p.m.** del mismo día se proseguirá con la instrucción y juzgamiento.

Acorde con lo dispuesto en los artículos 5, 78 y 373 del C.G.P. se advierte a las partes y sus apoderados judiciales que *deben* disponer del tiempo suficiente para atender la audiencia convocada y prever que puede continuarse la misma el día siguiente, de ser necesario; de igual manera, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

### I. Parte Demandante

#### Documentales.

Téngase como pruebas los documentos allegados como anexos de la demanda y con el valor probatorio que la ley les asigne.

#### Testimoniales.

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración al señor *Juan Plata Martínez*. Cítesele por intermedio de la parte demandante y a su costa.

#### Interrogatorio de parte.

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio a los demandados *Cristian Mauricio Méndez Jurado* y *Javier Francisco Viloría Navarro*. Con la notificación por estados del presente auto quedan debidamente citadas las personas a interrogar, según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

#### Prueba Traslada

Se ordena oficiar a la Fiscalía 20 Local de Bucaramanga a fin de que remita copia completa, legible y las *fotografías a color* que reposan en el proceso que se adelanta por Lesiones Personales culposas por las lesiones del señor Andrés Felipe Ocampo Castro, bajo el radicado No.680016000160202150210. Prueba que será a costa de la parte demandante. Líbrese la respectiva comunicación.

#### Prueba Pericial:

Acorde con lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P. Se dispone oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander para que se practique valoración al demandante Andrés Felipe Ocampo Castro y se rinda el respectivo dictamen sobre pérdida de capacidad laboral. Líbrese la comunicación respectiva, advirtiéndole que al demandante le fue concedido *amparo de pobreza*.

### II. Parte Demandada

*Cristian Mauricio Méndez Jurado y Javier Francisco Viloría Navarro*

Verbal

Radicación 680013103006 2021 – 00299 – 00

Se reconoce al abogado **Rafael Antonio Holguín Corzo** identificado con T. P. 103.014 del C.S. de la J. como apoderado de los demandados *Javier Francisco Viloría Navarro*<sup>1</sup> y *Cristian Mauricio Méndez Jurado*<sup>2</sup>.

Teniendo en cuenta que los demandados *Cristian Mauricio Méndez Jurado* y *Javier Francisco Viloría Navarro* se notificaron del auto admisorio en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806/20 a través de correo electrónico el **8 de octubre de 2021**, como se otea en el archivo 007, se tiene que el termino para contestar corrió entre el *13 de octubre de 2021 al 11 de noviembre de 2021*, entonces, la contestación allegada el *9 de diciembre de 2021* en los archivos 014 al 018 deviene extemporánea junto con el llamamiento en garantía.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

**Edgardo Camacho Alvarez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 006**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **643e274f85722ca4c35ad5d0c4e43622fed8226f2ee058983352f1561893cbff**

Documento generado en 21/06/2022 10:24:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Archivo digital 03 Carpeta Llamamiento Garantía.

<sup>2</sup> Archivo Digital 016.